

EVASIÓN FISCAL Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN DEL FISCO DEL IRP

TAX EVASION AND ITS IMPACT ON THE IRP FISCAL COLLECTION

Dora Stefany Benítez Ruiz Díaz¹

Jessica Ysabel Benítez Ruiz Díaz²

Liz Marlene Argüello Acosta³

Juan Areco⁴

Gladys Dilda Quintana⁵

Resumen: El IRP recaudó poco en estos primeros años de aplicación. Pero, su función principal en el sistema tributario, no está en la recaudación, sino en la formalización de la economía y el cierre del círculo de control tributario, lo que fomentará la igualdad de oportunidades en el mercado y aumentará la recaudación de los demás impuestos ya que la evasión produce pérdidas para el Estado e inequidad tributaria, pues “unos pagan más que otros; no es solo un tema de caja sino un tema de equidad. La investigación desarrolla los pormenores de este régimen tributario porque existe prioridad en la adquisición de conocimiento y capacitación de los contadores y contribuyentes a fin de evitar la evasión fiscal. Los objetivos del presente trabajo es analizar la evasión tributaria de los contribuyentes del Impuesto a

1 Contador Público de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

2 Contador Público de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

3 Contador Público de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

4 Tutora Temático de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

5 Tutora Metodológica de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

la Renta Personal (IRP) – Renta y Ganancias de Capital (RGC) y su incidencia en la recaudación fiscal del país. El diseño de la investigación es descriptivo. Se utilizó la encuesta como técnica de recolección de datos. La muestra seleccionada fue de 30 contadores y 30 contribuyentes de Ciudad del Este. El tipo de muestreo fue probabilístico ya que toda la población tuvo la misma posibilidad de ser encuestada. Los resultados obtenidos demostraron que sí existe la evasión fiscal sea voluntaria o involuntaria, porque no se tiene conciencia tributaria; conseguir un sistema tributario más justo, se debe luchar contra la evasión y la elusión: fortaleciendo nuestro marco legal para evitar maniobras fiscales, mejorando la fiscalización y sancionando efectivamente a los infractores.

Palabras clave: IRE, evasión fiscal, elusión fiscal, contribuyente, recaudación fiscal

Abstract: The IRP collected little in these first years of application. But, its main function in the tax system is not in collection, but in the formalization of the economy and the closing of the circle of tax control, which will promote equal opportunities in the market and increase the collection of other taxes. since evasion produces losses for the State and tax inequality, since “some pay more than others; It is not just a cash issue but an equity issue. The investigation develops the details of this tax regime because there is priority in the acquisition of knowledge and training of accountants and taxpayers in order to avoid tax evasion. The objectives of this work are to analyze the tax evasion of Personal Income Tax (IRP) – Income and Capital Gains (RGC) taxpayers and its impact on the country's tax collection. The research design is descriptive. The survey was used as a data collection technique. The selected sample was 30 accountants and 30 taxpayers from Ciudad del Este. The type of sampling was probabilistic since the entire population had the same possibility of being surveyed. The results obtained demonstrated that tax evasion does exist, whether voluntary or involuntary, because there is no tax awareness; To achieve a fairer tax system, we must fight against evasion and avoidance: strengthening our legal framework to avoid tax maneuvers, improving oversight and effectively sanctioning offenders.

Keywords: IRE, tax evasion, tax avoidance, taxpayer, tax collection

Introducción

A lo largo de la historia se han impuesto diferentes sistemas tributarios pero la que ha generado más procesos burocráticos y luchas ha sido el sistema tributario del Impuesto a la Renta Personal (IRP), porque los contribuyentes tienen la idea de que el Estado hace un mal manejo de los aportes del contribuyente, es por ello que en muchas ocasiones prefieren ocultar ciertas informaciones para dejar de pagar el impuesto correspondiente a su ingreso o acceder a ciertos actos que violentan las normas legales vigentes, afectando ésta de manera negativa a la economía del país.

Por consiguiente, la promulgación de la Ley N° 6380/19 de Modernización y Simplificación del Sistema Tributario, coloquialmente conocida como la Ley de Reforma, el Paraguay da un salto cuantitativo importante en materia de normas impositivas, adecuándose a las exigencias de un mundo globalizado, donde lo primordial es la competitividad y la transparencia en la gestión.

En el presente trabajo es menester dilucidar sobre el sistema tributario, la evasión tributaria de los contribuyentes del Impuesto a la Renta Personal (IRP) – Renta y Ganancias de Capital (RGC) y su incidencia en la recaudación fiscal del país e identificar las causas de la práctica de la evasión fiscal en nuestro país, dado que, la administración tributaria brinda las herramientas necesarias para cumplir la normativa, aunque, muchos de los contribuyentes del IRP incurren en faltas por la poca educación tributaria, así como, el evidente escaso del manejo de las herramientas tecnológicas para acceder a la información.

En ese sentido, es oportuna esta investigación donde se analiza en la Unidad 1: sobre evasión fiscal, concepto, fraude fiscal; en la Unidad 2: se tiene impuesto a la renta personal por prestación de servicio, definición de contribuyentes; en la Unidad 3: se menciona sobre definición de rentas y ganancia

de capital y finalmente en la Unidad 4; señala sobre el marco legal, Ley 6830/21 y la Resolución General 69/20.

Problema de investigación

Planteamiento del problema

La constante cultura de la informalidad que se arraiga con la negativa de transparentar el movimiento de ingresos y egresos de los contribuyentes, se constituye en la problemática de la evasión fiscal en el sistema del Impuesto a la Renta Personal – Rentas y Ganancias de Capital (IRP-RGC) cuando se realizan las operaciones del rubro mencionado, formando parte de la práctica asidua del contribuyente con este impuesto que incide de manera importante en la recaudación fiscal del país.

Preguntas de investigación

Pregunta central

¿En qué medida la evasión tributaria de los contribuyentes del Impuesto a la Renta Personal (IRP) – Rentas y Ganancias de Capital (RGC) incide en la recaudación fiscal del país?

Preguntas específicas

¿Cuáles son las causas de la práctica de la evasión fiscal en nuestro país?

¿Qué percepción tienen los contribuyentes del IRP (Impuesto a la Renta Personal) – RGC (Rentas y Ganancias de Capital) de este impuesto y obligación?

¿Cuáles son los gastos deducibles en el Sistema IRP (Impuesto a la Renta Personal) – RGC (Renta y Ganancias de Capital)?

¿Cómo se determina la liquidación del Sistema IRP (Impuesto a la Renta Personal) – RGC (Rentas y Ganancias de Capital)

¿Qué resultado acarrea la evasión fiscal del Sistema IRP (Impuesto a la Renta Personal) - RGC (Rentas y Ganancias de Capital) en nuestro país?

Objetivos

Objetivo general

Analizar la evasión tributaria de los contribuyentes del Impuesto a la Renta Personal (IRP) – Renta y Ganancias de Capital (RGC) y su incidencia en la recaudación fiscal del país.

Objetivos específicos

1º- Identificar las causas de la práctica de la evasión fiscal en nuestro país.

2º- Indagar la percepción que tienen los contribuyentes del IRP– RGC de este impuesto y obligación.

3º- Distinguir los gastos deducibles en el Sistema IRP (Impuesto a la Renta Personal)- RGC (Rentas y Ganancias de Capital).

4º- Describir la liquidación del Sistema IRP (Impuesto a la Renta Personal)- RGC (Rentas y Ganancias de Capital).

5º- Presentar los resultados que acarrea la evasión fiscal del Sistema IRP (Impuesto a la Renta Personal) - RGC (Rentas y Ganancias de Capital) en nuestro país.

Fundamentación

El estudio realizado al Impuesto a la Renta Personal (IRP), es con el fin de analizar la evasión

tributaria de los contribuyentes del Impuesto a la Renta Personal (IRP) – Renta y Ganancias de Capital (RGC) y su incidencia en la recaudación fiscal del país, para ello es necesario conocer desde cuando se implementó este tributo, los incrementos porcentuales, los cambios realizados mediante la implementación de las distintas reformas tributarias mediante la aplicación de métodos científicos se podrá observar las diferencias en los fondos de recaudación de cada año por concepto de este impuesto, y evidenciar lo que se ha generado en las recaudaciones en la caja fiscal.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación nos permitirá conocer sobre la incidencia sobre los ingresos en las arcas del Estado, ya que el Gobierno depende directamente de las recaudaciones de los impuestos vigentes dentro del país y por otro lado la evasión tributaria, independientemente del motivo por el cual se lo realice, es una actividad que se debe ser erradicada en virtud al daño económico que ocasiona al Estado.

Estado del arte

Se analizaron varias investigaciones hechas con relación a la carrera y al tema, en la biblioteca de la Universidad Privada del Este, se ha podido obtener información sobre algunos trabajos de grado similares de la carrera de Ciencias Contables, se encontró un antecedente relacionado al tema titulado: Utilización del sistema aranduka por los contribuyentes del IRP, presentado por Ortiz, et al. (2019), cuyo objetivo principal fue: Analizar como afectara la utilización del nuevo sistema aranduka a los contribuyentes del IRP en Ciudad del Este.

Otro antecedente titulado Tratamiento contable de gastos en impuestos a la renta personal, presentado por Duré et al. (2018). María Graciela Garcete Florentín, Noelia Carolina López, cuyo objetivo principal fue: Analizar los gastos deducibles y no deducibles del impuesto a la renta personal para su tratamiento contable.

También se puede mencionar como antecedente del tema un artículo científico titulado; “La

importancia de la renta personal en situación económica y tributaria actual del Paraguay, año 2019”, cuyo actor es Pablo Fabián Zorrilla Vieira. Su objetivo principal fue: Analizar los aspectos que genera la importancia del impuesto a la renta personal para lograr una mayor equidad tributaria en la economía paraguaya.

Evasión fiscal

Evasión fiscal. Concepto

La evasión es el conjunto de conductas ilegales de los contribuyentes que, mediante el fraude, engañan al fisco para no pagar sus obligaciones. La evasión fiscal ocurre cuando un contribuyente recurre a ocultar lo que tiene (activos) o tergiversar información a fin de reducir o evitar el pago de impuestos. Se estima que la evasión del IVA (que es el impuesto más importante actualmente) se encuentra entre el 30% y 40% (Diario, La Nación), aun siendo éste un impuesto de fácil recaudación. Esto, nos da la pauta de que probablemente también existan cifras altas de evasión para los demás impuestos vigentes.

Según Roldán (2016) la evasión de impuestos es un fraude fiscal, caratulado como un crimen penalizado por las leyes de cada país. Se da debido a que una persona o empresa oculta, modificando utiliza cualquier medio para mentir sobre bienes o ganancias que puedan hacerle pagar más impuestos, es una forma de robarle al país.

Fraude fiscal

El fraude fiscal es un fenómeno general. Afecta a todos los países y hunde sus raíces en cada uno de ellos de forma extensiva. Ello no es sino la consecuencia lógica de la propia generalización de la imposición que caracteriza a todos los países modernos. Aunque el fraude tributario requiere respuestas adecuadas, tanto preventivas como de control, de alcance general, lo cierto es que no

debe desconocerse que la gran diversidad de fraudes y la distinta entidad de los mismos hacen necesario decantarse por unas determinadas actuaciones en detrimento de otras. (Pina, 2017).

El fraude fiscal o también llamado fraude al fisco es el fraude cometido contra la administración tributaria, en forma de evasión de impuestos o de cualquier otra irregularidad que tenga como resultado un beneficio ilícito o no declarado, con graves consecuencias fiscales para la sociedad en su conjunto.

Se puede citar las siguientes:

- Supone una disminución para los ingresos públicos, lo que afecta a la presión fiscal que soportan los contribuyentes cumplidores.
- Condiciona el nivel de calidad de los servicios públicos y las prestaciones sociales.
- Distorsiona la actividad de los distintos agentes económicos, de tal modo que las empresas fiscalmente cumplidoras deben enfrentarse a la competencia desleal de las que no cumplen.

En definitiva, el fraude fiscal constituye el principal elemento de inequidad de todo sistema tributario.

Elusión tributaria

La elusión, por otra parte, es el aprovechamiento de huecos o “lagunas” legales para no pagar o pagar menos impuestos. Estas acciones no son necesariamente ilegales, pero, mediante maniobras fiscales sofisticadas, hacen abuso de los marcos legales e instituciones débiles. (Ruiz, 2015).

Los elusores generalmente son individuos o empresas con los medios suficientes para contratar servicios de planificación tributaria que estructuran sus negocios alrededor de estas áreas grises. Los elusores ponen en desventaja a otros contribuyentes con menos posibilidades que sí aportan lo requerido. Se han identificado tres principales impactos de la evasión y elusión fiscal (Ruiz, 2015): a)

La evasión y la elusión fiscal restan recursos valiosos de financiamiento para el Estado que, al recaudar menos, resulta menos capaz de solventar sus obras y políticas públicas de salud, educación, etc.

Al ser menor la recaudación total, el peso de financiar el Estado recae en mayor medida en los pequeños y medianos contribuyentes, que de cierta forma son los que sostienen los bienes públicos (de los cuales se benefician a todos) como la salud o la seguridad. Al contribuir desproporcionadamente a un sistema injusto, se rompe la confianza de la ciudadanía con el Estado y los ciudadanos resienten el cumplimiento voluntario. (Ruiz, 2015).

La evasión, la elusión y la influencia para conseguir exoneraciones se enmarcan dentro de la “cultura antitributaria” donde los ciudadanos y contribuyentes buscan reducir y/o evitar el pago de sus impuestos (Rodríguez y Villalba, 2015). Esta mentalidad, muy presente en nuestra sociedad, busca justificarse con argumentos que, si bien demuestran la baja credibilidad del Estado, también demuestran egoísmo y un nivel bajo de compromiso por el desarrollo del país. La cultura antitributaria está muy presente en nuestro país y afecta la capacidad del Estado de financiar mejoras y de nosotros, como ciudadanos, de exigir políticas de calidad.

Método de evasión fiscal

Rodríguez y Villalba (2015) señalan algunos métodos de evasión fiscal:

a) Impuesto al Valor Agregado (IVA)

- No declarar el monto real de la facturación o no facturar una venta
- Inventar o inflar créditos fiscales
- Se abren empresas, acumulan crédito fiscal y luego se clausuran
- Devolución de IVA a organizaciones sin fines de lucro
- Declaración jurada con créditos inexistentes o de gastos no deducibles

- Fabricar exportación y pedir devolución del IVA al fisco

b) Impuesto a la Renta Personal (IRP)

- Introducir gastos no deducibles como si fueran un costo
- Declarar un monto menor en ingresos
- Declarar costos más elevados

c) Gravamen aduanero

- La no declaración (contrabando)
- La subdeclaración en la importación y en la exportación
- Simulación de exportación para devolución fraudulenta del IVA

Consecuencias

Se han identificado tres principales impactos de la evasión y elusión fiscal (Ruiz, 2015) y señala los siguientes:

La evasión y la elusión fiscal restan recursos valiosos de financiamiento para el Estado que, al recaudar menos, resulta menos capaz de solventar sus obras y políticas públicas de salud, educación, etc

Al ser menor la recaudación total, el peso de financiar el Estado recae en mayor medida en los pequeños y medianos contribuyentes, que de cierta forma son los que sostienen los bienes públicos (de los cuales se benefician a todos) como la salud o la seguridad.

La presión tributaria

La presión tributaria es un indicador cuantitativo que relaciona los ingresos tributarios de una

economía y el Producto Bruto Interno (PBI). Permite medir la intensidad con la que un país grava a sus contribuyentes a través de tasas impositivas.

La presión impositiva incluye solo los tributos que cobra el gobierno. El Paraguay tiene una Presión Impositiva (12,2% del PIB) menor que el promedio Latinoamericano (16%) y casi la mitad del Mercosur (23,6%). No puede decirse que esta baja imposición se deba a que se trata de un país pobre cuyo ingreso es cercano a cuatro mil dólares per cápita año. Países con un PIB per Cápita equivalente al del Paraguay, como Bolivia, Honduras, Maruecos, Georgia y Armenia, tienen una presión tributaria entre 14,7 y 21,8 del PIB. Computos cuidadosos del FMI señalan que al país le correspondería una recaudación mayor. Su potencial de recaudación en el 2009 era de 21,8% del PIB. Su eficacia tributaria era de 0.51%.

En promedio, América Latina podría tributar un 23,22%, y solo tributaba un poco más del 16%. Aun así, la eficacia tributaria promedio de A.L., de 0.70, mucho mayor que la eficacia del Paraguay. La eficacia tributaria de los países del Mercosur era la siguiente Argentina 0.89, Brasil 0.61; Uruguay de 0.86. En el caso de que Paraguay alcance el promedio de eficacia tributaria latinoamericana, tributaría el 15,3% del PIB. La presión tributaria incluye a la presión impositiva más los gastos en Seguridad Social. La presión tributaria, lo que recaba el Estado Paraguayo más la seguridad social, es de 14,5. (SET, 2019).

Castigo por evasión de impuesto

Régimen de infracciones fiscales

Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de presentación y pago de impuestos. Se debe tener en consideración que los incumplimientos pueden ser de varias categorías como: no suministrar una información requerida por la SET; no emitir comprobantes de venta o actos de omitir, simular, ocultar.

En definitiva cualquier maniobra realizada por algún contribuyente para disminuir o dejar de

pagar sus impuestos.

Así la Ley establece los castigos y/o sanciones, los cuales se encuentran identificados en la Ley N°125/91 y N° 2421/04 y se denominan:

Contravención

Constituye una infracción de carácter leve, en el sentido que no causa un perjuicio económico directo al estado. Esta infracción se da como consecuencia de alguna transgresión o incumplimiento de formalidades señaladas en las disposiciones (Leyes, Decretos, Resoluciones), como por ejemplo pagar el Impuesto en su monto correcto pero realizarlo en un lugar distinto al que debía ser abonado o no comunicar el cambio de domicilio en tiempo y forma .La sanción establecida consiste en una multa que varía de G. 50.000 a G. 1.000.000 de guaraníes, según el caso.

-Mora

La mora constituye el pago en forma tardía de un Impuesto, Ej. si el impuesto vence el 15 de enero y se paga el 17 de enero existe una infracción por mora (2 días), la mora se sanciona con una multa de entre el 4% al 14% del impuesto atrasado y se gradúa este monto en función al tiempo de retraso. A más de la multa por mora el retraso en el pago de impuestos tiene un interés que debe calcularse por cada día de atraso - 0,05% o sea 1,5% mensual.

-Defraudación

Esta constituye la más grave de las infracciones tributarias y se materializa por cualquier acción u omisión que realice alguna persona que con la intención de pagar menos impuestos y cause algún perjuicio al Fisco ya que el hecho de pagar menos impuestos de lo que realmente se debe y hacerlo con intención constituye “Defraudación”, la cual se sanciona con una multa de 1 a 3 veces (100% a 300%)

del impuesto defraudado.

Ejemplo: el impuesto del mes resultó 1.000.000 de guaraníes pero se declaró y pagó 600.000 guaraníes, a fin de disminuir el monto del pago, esto constituye un acto de evasión de impuestos por Defraudación de 400.000 guaraníes, lo cual significa que la persona deberá pagar a más de los 400.000 guaraníes de diferencia una multa de cuanto menos 400.000 (100%) que puede ir hasta 1.200.000 guaraníes (300%).

-Omisión de pago

Esta es otra de las infracciones tributarias, la cual se da en caso de que se produzca algún perjuicio en contra del fisco sin intencionalidad de la persona, que en definitiva signifique que constituyó una disminución en el pago de impuestos, por ejemplo, dejar de pagar por razones de fuerza mayor no atribuible a la persona, este suceso será sancionado con una multa de hasta el 50% del impuesto dejado de pagar.

Hechos punibles contra el orden económico y tributario

Hechos punibles contra el erario

La ley 1160/97 Código Penal Paraguay establece las penalidades tributarias en el artículo 261 señala las siguientes:

Evasión de impuestos

1. El que proporcionara a las oficinas perceptoras u otras entidades administrativas datos falsos o incompletos sobre hechos relevantes para la determinación del impuesto;

2. Omitiera, en contra de su deber, proporcionar a las entidades receptoras datos sobre tales hechos; o

3. Omitiera, en contra de su deber, el uso de sellos y timbres impositivos, y con ello evadiera un impuesto o lograra para sí o para otro un beneficio impositivo indebido, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

En estos casos, será castigada también la tentativa.

3º Cuando el autor:

1. Lograra una evasión de gran cuantía;
2. Abusara de su posición de funcionario;
3. Se aprovechara del apoyo de un funcionario que abuse de su competencia o de su posición; o
4. En forma continua lograra, mediante comprobantes falsificados, una evasión del impuesto o un beneficio impositivo indebido, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

4º Se entenderá como evasión de impuesto todo caso en el cual exista un déficit entre el impuesto debido y el impuesto liquidado parcial o totalmente. Esto se aplicará aun cuando el impuesto haya sido determinado bajo condición de una revisión o cuando una declaración sobre el impuesto equivalga a una determinación del impuesto bajo condición de una revisión.

5º Se entenderá también como beneficio impositivo recibir indebidamente devoluciones de impuestos.

6º Se entenderá como logrado un beneficio impositivo indebido cuando éste haya sido otorgado o no reclamado por el Estado, en contra de la ley.

7º Lo dispuesto en los incisos 4º al 6º se aplicará aun cuando el impuesto al cual el hecho se refiere hubiese tenido que ser rebajado por otra razón o cuando el beneficio impositivo hubiese podido ser fundamentado en otra razón.

Impuesto a la renta personal por prestación de servicio

Impuesto

Hernández (2019) señala que el impuesto es una obligación legal y pecuniaria, debida por el particular al Estado u otros organismos de derecho Público, con el fin de satisfacer las necesidades económicas, pero sin contraprestación directa e inmediata a favor del contribuyente.

¿Qué es el impuesto a la renta del servicio de carácter personal?

El Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal, es un tributo que grava los ingresos, provenientes de actividades tales como: servicios personales, enajenación de inmuebles, venta de títulos, acciones y valores, entre otros. Los contribuyentes son las personas físicas y las sociedades simples. La base imponible está considerada por la renta neta determinada, es decir, el total de ingresos, menos costos y gastos del ejercicio sobre el que posteriormente se aplica la tasa del tipo. Es un impuesto de declaración anual, y en concordancia con los demás impuestos a los ingresos previstos en nuestro orden jurídico tributario se liquida y paga por medio de un formulario con carácter de declaración jurada. (López, 2012).

Contribuyentes

Serán contribuyentes las personas físicas nacionales o extranjeras, residentes en el territorio nacional.

La persona es contribuyente del Impuesto a la Renta Personal cuando realiza actividades o servicios de carácter personal, que le producen ingresos, estos están gravados o alcanzados por el impuesto. Lo que se debe tener en cuenta es que los ingresos hayan sido producto de actividades de ca-

rácter personal (profesiones, artes u oficios). Existen otros ingresos alcanzados por este impuesto y son: Dividendos, utilidades, intereses, venta ocasional de inmuebles. Si bien son ingresos en el que puede o no incidir el trabajo personal como principal factor, la Ley los considera como ingresos personales. (Ley 6380/19, art. 47)

Asimismo, serán contribuyentes:

1. Las sucesiones indivisas con los alcances establecidos en la presente ley.
2. Los padres, tutores o curadores por las rentas obtenidas por quienes se encuentren bajo su patria potestad, su tutela o su curatela.
3. Las personas de nacionalidad paraguaya por su condición de:
 - a) Miembros de misiones diplomáticas paraguayas, incluidos el jefe de la misión y los miembros del personal diplomático, administrativo, técnico o de servicios de la misma.
 - b) Miembros de las oficinas consulares paraguayas, incluidos el jefe de las mismas y el funcionario o personal de servicios. Quedan excepcionados, los cónsules honorarios o agentes consulares honorarios y el personal dependiente de los mismos.
 - c) Miembros de las delegaciones y de las representaciones permanentes del Paraguay, acreditados ante organismos internacionales o que formen parte de delegaciones o misiones de observadores en el extranjero.
 - d) Funcionarios o personal contratado que presten servicios en el extranjero, que no tengan carácter diplomático o consular, salvo que acrediten su residencia fiscal en el país donde presten servicio.

Los extranjeros que reúnan las condiciones establecidas en este numeral y que tengan su residencia habitual en el territorio nacional, no serán contribuyentes del presente impuesto, a condición de reciprocidad internacional, salvo que exista una norma de aplicación específica derivada de los tratados internacionales en los que Paraguay sea parte. (Ley 6380/19, art. 47).

Diferencia un ingreso personal de un ingreso no personal

El contador no necesita de ningún otro factor que no sea su conocimiento o esfuerzo personal para desarrollar su actividad, que se materializa en trabajo. Lo mismo ocurre con un comisionista que por su intermediación en alguna operación logra una ganancia, donde su herramienta es el lenguaje y el arte de vender. Es decir, logran sus ingresos por su habilidad y esfuerzo personal, no les es imprescindible ningún equipo, herramienta o maquinaria. De esta manera se entiende que estas actividades se tratan de actividades exclusivamente personales ya que el factor personal es preponderante. En cambio los ingresos no personales se producen por la combinación del trabajo y capital (herramientas u otro factor que no sea el trabajo algo fundamental) es decir, que no puede lograrse por el sólo esfuerzo de la persona. Por ejemplo un herrero o un peluquero que sean propietarios de sus negocios, necesitan de herramientas para lograr desempeñar sus trabajos y lograr ingresos. (SET, 2021).

Inscripciones

Momento de inscripción de la persona en el IRP

Una vez inscripto como contribuyente: Se debe presentar declaración del Patrimonio Gravado Inicial”, Formulario 152, en formato que ofrece la SET en la página Web (www.set.gov.py), que no es otra cosa que el detalle de todos los bienes que posee el contribuyente: casas, terrenos, autos, acciones de empresas, joyas, así como deudas o préstamos, ya sea de lo que debe o le deben. Una vez determinado el patrimonio gravado se debe presentar la Declaración Jurada de Patrimonio Inicial ante la Administración Tributaria. Las personas físicas opcionalmente podrán hacerlo ante un Escribano Público por escritura pública, dentro de los 90 días corridos siguientes. (SET, 2021).

Tasas

La tasa para la liquidación en el impuesto correspondiente a las rentas derivadas de la prestación de servicios personales se determinará mediante la aplicación de tasas progresivas vinculadas a una escala de rentas netas.

A tales efectos, se aplicará a la porción de renta neta comprendida en cada tramo de la escala, la tasa correspondiente a dicho tramo: tabla 1

Tabla 1

	Renta Neta	Tasa aplicable
1	Hasta ¢ 50.000.000	8%
2	Desde ¢ 50.000.001 hasta ¢ 150.000.000	9%
3	Igual o mayor a ¢ 150.000.001	10%

Fuente: Guía para el Contribuyente ABC COLOR, marzo 2020.

Ingresos gravados

Rentas derivadas de la Prestación de Servicios Personales

Se considerarán como rentas derivadas de la prestación de servicios personales, las rentas de fuente paraguaya que provengan del trabajo personal, profesional o no, prestado por un residente en relación de dependencia o no, consistentes en todo tipo de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza.

Estarán comprendidas las rentas provenientes de:

1. Las remuneraciones originadas en la prestación de servicios personales independientes.

2. Los sueldos, salarios, bonificaciones o viáticos no sujetos a rendición de cuentas y otras remuneraciones en cualquier concepto, abonados por personas físicas, entidades públicas o privadas, entidades binacionales y patrimonios autónomos, a sus representantes, funcionarios o empleados en Paraguay o en otros países.

3. Los sueldos, salarios, bonificaciones y otras remuneraciones, de los miembros de la tripulación de naves aéreas, fluviales o marítimas y de vehículos terrestres, siempre que tales naves o vehículos tengan su puerto base en Paraguay o se encuentren matriculados o registrados en el país, independientemente de la nacionalidad o domicilio de los beneficiarios de la renta y de los países entre los que se realice el tráfico.

4. Las remuneraciones, sueldos, comisiones, viáticos no sujetos a rendiciones de cuenta, gastos de representación, gratificaciones o retribuciones que paguen o acrediten entidades con personería jurídica o sin ella residentes en el país a miembros de sus directorios, consejos de administración y otros consejos u organismos directivos o consultivos.

5. Las rentas correspondientes a regímenes de incentivos de retiros establecidos para funcionarios públicos.

6. Cualquier otra remuneración percibida en dinero o en especie, en contraprestación de un servicio personal independiente y en relación de dependencia conforme al Código del Trabajo.

Documentaciones

Según la SET (2021) el contribuyente debe inscribirse mediante el formulario 121, que se encuentra disponible en el sistema Marangatu. Para ingresar al sistema, deberá ingresar su Registro Único del Contribuyente (RUC).

Posterior a eso, la Subsecretaría de Estado y Tributación le notificará para asistir en una charla para poder ponerse al tanto de cómo serán los pasos a realizar una vez que formas parte del Registro

Único del Contribuyente.

La presentación de la declaración jurada, que es el formulario 104, se deberá presentar en el mes de marzo, el vencimiento de la presentación será de acuerdo a la terminación del Registro Único del Contribuyente.

Por ejemplo, los que culminan en 0 tendrán tiempo de presentar el 7 de marzo, los de terminación en 1 será el 9, 2 el 11, 3 el 13, 4 el 15, 5 el 17, 6 el 19, 7 el 21, 8 el 23 y los que culminan en 9 será el 25.

En el formulario especifica los campos que se deberán completar. Vale la aclaración que siempre es necesario contar con la ayuda de un profesional entendido de la materia, en este caso un contador para que pueda encargarse de las finanzas.

Es crucial que los contribuyentes comiencen a guardar sus facturas, en vista que así los mismos podrán justificar los gastos realizados a lo largo del año. Cabe recalcar que los ingresos que los ingresos que se toman en cuenta son salarios, honorarios profesionales, aguinaldos, jubilaciones y pensiones etc. (SET, 2021).

Gastos

CIAT (2011) define los gastos tributarios como los recursos que deja de percibir el Estado por la existencia de incentivos o beneficios que reducen la carga tributaria que enfrentan determinados contribuyentes en relación a un sistema tributario de referencia. El término “gastos” enfatiza el hecho que los recursos dejados de recaudar podrían haber financiado programas de gasto público explícitos, en favor de aquellos a los que se les reduce la carga tributaria e, incluso, a favor de otros.

Gastos deducibles

La Ley 6380/19, en su artículo 64 señala taxativamente los gastos deducibles:

1- La adquisición de muebles, equipos, la construcción, remodelación o refacción de su oficina o establecimiento destinada a la realización de la actividad gravada.

2- Los egresos personales y a favor de sus familiares a cargo, realizados en el país cuando estén destinados a:

a) Alimentación

b) Vestimenta

c) Arrendamiento de la vivienda. Así como el mantenimiento de la misma, sea propia o arrendada

d) Adquisición del mobiliario, electrodomésticos y enseres para el hogar

e) Erogaciones en concepto de esparcimiento, siempre que se realicen en el territorio nacional o hayan sido adquiridos en el país, en los términos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.

f) Los egresos personales y a favor de familiares a cargo realizados en el país y en el exterior, cuando estén destinados exclusivamente a la salud y a la educación.

5- El egreso personal por la adquisición de un autovehículo cada 3 (tres) años.

6- El egreso personal por la adquisición de inmuebles, incluidas la construcción, remodelación o refacción de la vivienda en las condiciones previstas en el artículo 66 de la Ley N° 6380/19.

7- El aporte patronal a favor del trabajador realizado al Sistema de Seguridad Social creado o admitido por ley o Decreto - Ley. Se incluye en este concepto, los aportes realizados por prestadores de servicio personal independientes a un sistema privado de seguridad social aprobado por ley.

Las cuotas, aportes, diezmos y donaciones realizados a favor del Estado y las Municipalidades; las asociaciones, cuerpo de bomberos, entidades culturales, artísticas, deportivas, asistencia social, y de caridad o beneficencia, todas ellas, siempre que cuenten con personería jurídica; y a favor de las entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes.

Las deducciones en concepto de egresos admitidos estarán condicionadas a que los mismos se efectúen con ingresos gravados por el IRP del ejercicio fiscal que se liquida, o hayan sido cubiertos con ingresos que provienen de créditos o cooperativas, o el remanente de los ingresos gravados de los 5 últimos ejercicios fiscales anteriores, conformado por la renta neta gravada menos el impuesto pagado. En el caso de bienes muebles registrables o no, que hayan sido deducidos conforme lo mencionado, no serán deducibles al momento de su enajenación. Los resultados negativos derivados de los egresos mencionados no serán objeto de compensación ni arrastre en los siguientes ejercicios fiscales, con excepción de lo previsto en el numeral 5. (Ley N°6380/19, art. 64)

Gastos no deducibles

- El presente impuesto
- Sanciones por infracciones fiscales y de Seguridad Social
- Gastos que afecten a operaciones no gravadas, exentas o exoneradas del los actos de liberalidad
- Gastos, costos o inversiones que no se encuentren debidamente documentados o estas no cumplan los requisitos legales. (Ley 6380/97, art. 68).

Impuesto a la renta y ganancia de capital

Definición de rentas y ganancia de capital

Se entenderá por rentas y ganancias del capital, aquellas rentas en dinero o en especie, que provengan directa o indirectamente del patrimonio, de bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente del presente impuesto. Además, comprende las variaciones positivas en el valor del patrimonio realizadas por el contribuyente que no provengan de rentas derivadas de las prestaciones de servicios personales. (Ley 6380/97, art. 57).

Por otra parte se puede mencionar que la renta y ganancia capital provenientes directa o indirectamente del patrimonio de bienes o derechos cuya titularidad corresponda al contribuyente y que no estén afectadas por otro Impuesto a la Renta. El IRP comprende, además, las variaciones positivas en el valor del patrimonio que no provengan de la prestación de servicios personales. La liquidación del impuesto se realizará por separado para cada una de las categorías de renta, no se podrá imputar los gastos ni las ganancias de una a la otra. En el caso de las rentas y ganancias de capital se propone aplicar la tasa del ocho por ciento (8%).

Exoneraciones

La ley señala que las exoneraciones para la renta y ganancia capital son las mismas que para la renta del servicio de carácter personal. (Ley 6380/97, art. 66).

Tipos de exoneraciones

Se encuentran exoneradas las rentas provenientes de:

- 1- Los intereses de los títulos de la deuda pública emitidos por el Estado a través del Ministerio de Hacienda y las Municipalidades.
- 2- La renta y ganancia del capital derivadas de la venta de inmueble por expropiación.
- 3- La renta y ganancia del capital derivadas de las ventas o enajenaciones de bienes muebles,

siempre que la suma de éstas en el año no supere G. 20.000.000 (veinte millones de guaraníes).

4- La diferencia de cambio originada en la tenencia de moneda extranjera o en depósitos o créditos en dicha moneda.

5- El aguinaldo o décimo tercer salario exigido por el Código del Trabajo.

6- Las indemnizaciones por despido ajustadas al mínimo legal. No se considerarán ajustadas al mínimo legal, las establecidas en los convenios colectivos de trabajo, por consiguiente, el monto que supere el mínimo legal no se encuentra exonerado.

7- Las remuneraciones que los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales extranjeros de países u organismos internacionales acreditados ante el Gobierno paraguayo, reciban por el desempeño de sus funciones, a condición de reciprocidad.

8- Las jubilaciones y pensiones graciabiles o no contributivas.

9- Los intereses y utilidades provenientes del mayor valor obtenido de la venta de bonos bursátiles colocados a través de la Bolsa de Valores regulada por la Comisión Nacional de Valores.

10- Los intereses, los rendimientos y las utilidades provenientes del mayor valor, obtenidos por la negociación de títulos y valores a través de las Bolsas de Valores reguladas por la Comisión Nacional de Valores, incluidos los títulos de deuda emitidos por Sociedades Emisoras autorizadas por dicha entidad.

11- Los rendimientos provenientes de la valoración de la cuota de participación o el mayor valor de la negociación o de la liquidación de la misma de los Fondos Patrimoniales de Inversión previstos en la Ley N° 5452/2015.

12- Los intereses, comisiones o rendimientos por depósitos o colocaciones de capitales en entidades bancarias y financieras en el país, regidas por la Ley N° 861/1996, así como en Cooperativas y Mutuales que realicen actividades de Ahorro y Crédito.

13- Los premios de loterías, rifas, sorteos, bingos y eventos similares realizados en el Paraguay menores a G. 500.000 (quinientos mil guaraníes).

14- Las remuneraciones percibidas como becario de Programas Nacionales de Becas en el Exterio promovidos por el Gobierno Nacional, destinadas a la cobertura de los gastos de estadía y viático.

Contribuyentes de rentas y ganancia de capital

Contribuyentes

Serán contribuyentes las personas físicas nacionales o extranjeras, residentes en el territorio nacional, como establece la Ley 6380/97, artículo 68. Asimismo, serán contribuyentes:

1) Las sucesiones indivisas con los alcances establecidos en la presente ley. Los padres, tutores o curadores por las rentas obtenidas por quienes se encuentren bajo su patria potestad, su tutela o su curatela.

2) Las personas de nacionalidad paraguaya por su condición de:

a) Miembros de misiones diplomáticas paraguayas, incluidos el jefe de la misión y los miembros del personal diplomático, administrativo, técnico o de servicios de la misma.

b) Miembros de las oficinas consulares paraguayas, incluidos el jefe de las mismas y el funcionario o personal de servicios. Quedan excepcionados, los cónsules honorarios o agentes consulares honorarios y el personal dependiente de los mismos.

c) Miembros de las delegaciones y de las representaciones permanentes del Paraguay, acreditados ante organismos internacionales o que formen parte de delegaciones o misiones de observadores en el extranjero.

d) Funcionarios o personal contratado que presten servicios en el extranjero, que no tengan carácter diplomático o consular, salvo que acrediten su residencia fiscal en el país donde presten servicio.

Hechos generadores

En efecto, en la Ley 6380/97, artículo 57, estarán comprendidas las rentas provenientes de:

1. Los dividendos, utilidades, excedentes y cualquier otro beneficio derivado del carácter de accionista o de socio de sociedades simples, cooperativas y de sociedades o entidades residentes o constituidas en el país, excluidas las rentas gravadas por el IDU.
2. Los intereses o rendimientos pagados por personas físicas, jurídicas, entes o patrimonios residentes en el país, derivados de depósitos de dinero; la inversión de dinero en instrumentos financieros; operaciones y contratos de créditos, tales como la apertura de crédito, el descuento, el crédito documentario o los préstamos de dinero; la tenencia de títulos de crédito tales como los pagarés, las letras de cambio, bonos o los debentures o la tenencia de otros valores públicos o privados; las diferencias de precio en operaciones de reporto, independientemente de la denominación que le den las partes, u otras rentas obtenidas por la cesión de capitales propios; el arrendamiento financiero, el factoraje, la titularización de activos y cualquier tipo de operaciones de crédito, de financiamiento, de inversión de capital o de ahorro.
3. Las regalías percibidas o las provenientes de los derechos utilizados en el Paraguay. Se considerarán regalías, entre otros, los pagos por el uso o la cesión de uso de derechos de autor y derechos conexos; de propiedad industrial; de derechos o licencias sobre programas informáticos o su actualización; de la información relativa a conocimiento o experiencias industriales, comerciales o científicas; de los derechos personales susceptibles de cesión, tales como los derechos de imagen, nombres, sobrenombres y nombres artísticos; y los derechos sobre otros activos intangibles.
4. Las ganancias del capital derivadas de la enajenación de derechos, acciones o participaciones en una entidad, residente o no, que otorguen a su titular el derecho de disfrute sobre

bienes muebles o inmuebles situados en la República.

5. Las ganancias del capital derivadas de la enajenación o cesión de los inmuebles, que comprende el arrendamiento, subarrendamiento, así como por la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o goce de los mismos, cualquiera sea su denominación o naturaleza.
6. Las ganancias del capital derivadas de la enajenación o cesión de bienes muebles, registrables o no, situados en el territorio nacional, o derechos reales sobre los mismos.
7. Los premios de loterías, rifas, sorteos, bingos y eventos similares realizados en el Paraguay.
8. La incorporación gratuita al patrimonio del contribuyente, de bienes muebles e inmuebles situados en el Paraguay o derechos que deban cumplirse o se ejerciten en el país.
9. El rescate total o parcial de acciones o cuotas partes de entidades residentes o constituidas en el país, sobre la porción superior al capital aportado, así como de las reservas, cualquiera sea su denominación, excluidas las rentas gravadas por el IDU.
10. Todo incremento patrimonial no justificado.

Beneficios, regalías o rendimientos

Los beneficios, regalías o rendimientos que perciba una persona física estarán gravados por el IRP.

Los rendimientos que perciba el dueño de una empresa unipersonal que liquide el IRE por el SIMPLE o RESIMPLE, no estarán alcanzados por el IRP. (Ley 6380/97, art. 18)

Incorporación gratuita de bienes al patrimonio del contribuyente

Los bienes inmuebles, muebles, registrables o no, tangibles e intangibles que hubiesen sido incorporados al patrimonio del contribuyente sin una contraprestación directa por parte de éste, estarán gravados al momento de su posterior enajenación. (Ley 6380/97, art. 38).

Constituirá, entre otros, incorporación gratuita al patrimonio:

- 1) Los legados y herencias, así como el anticipo de herencia.
- 2) Los bienes cedidos mediante contrato de cesión de derechos o acciones, que pudieran corresponder a un juicio sucesorio.
- 3) Cualquier otro bien obtenido sin contraprestación, tales como aquellos bienes tangibles recibidos en concepto de regalos, sorteos, rifas y similares.

Para la liquidación del Impuesto se presumirá de pleno derecho que la renta neta constituirá el treinta por ciento (30%) del valor de venta. Cuando la incorporación de dichos bienes haya sido a título gratuito, la deducción de su costo no será admisible en ningún caso. La liquidación se realizará conforme a las reglas que se establezcan con relación a cada tipo de bien. Reglamenta: incisos 1 y 9 del Art. 57 de la Ley 6380/97.

Incorporación gratuita de dinero

Cuando la incorporación gratuita al patrimonio sea en dinero, la base imponible constituirá el monto total de lo percibido y deberá declarar el ciento por ciento (100%) de dicho monto. (Ley 6380/97, art. 39).

Por otra parte, se realiza la inscripción, la persona física que obtenga ingresos gravados relacionados a Rentas y Ganancias de Capital deberá inscribirse como contribuyente de este Impuesto

o actualizar sus datos en el RUC, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber obtenido alguna de dichas rentas, en la forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria (Decreto N° 3.184/19, art. 40)

METODOLOGÍA

Enfoque

La investigación tiene un enfoque cuantitativo porque se fundamenta en el análisis de una realidad objetiva a partir de mediciones numéricas y se examina datos estadísticos para determinar predicciones o patrones de comportamiento del fenómeno o problema planteado. (Sampieri, et al. 2006).

Nivel de la investigación

El nivel de investigación es el descriptivo, según Sampieri, et al. (2006) busca especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Es útil para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de los fenómenos, suceso, comunidad, contexto o situación.

Campo de acción

La investigación se desarrolla en Ciudad del Este, departamento del Alto Paraná.

Población

100 Contribuyentes – 100 Contadores

Muestra

Se toma como muestra el 30 % de la población seleccionada que equivale a 30 contribuyentes y 30 contadores.

Técnica de recolección de datos

Las técnicas que se utiliza es la encuesta, según Tamayo y Tamayo (2008) es aquella que permite dar respuestas a problemas en términos descriptivos como de relación de variables, tras la recogida sistemática de información según un diseño previamente establecido que asegure el rigor de la información obtenida.

Instrumento de recolección de datos

El instrumento de la investigación es el cuestionario, Tamayo y Tamayo (2008), señala que “el cuestionario contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales; permite, además, aislar ciertos problemas que nos interesan principalmente; reduce la realidad a cierto número de datos esenciales y precisa el objeto de estudio”.

El cuestionario se utiliza en formato digital con preguntas cerradas, las mismas son elaboradas en la plataforma Google Drive, se remite a través de las aplicaciones de WhatsApp y correo electrónico para la recolección de datos, procesamiento de los datos y posterior análisis.

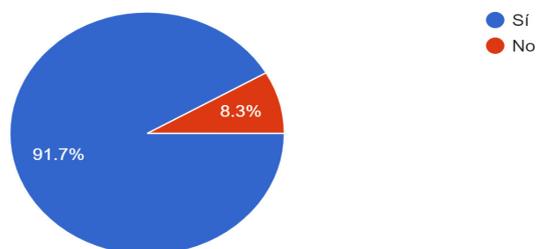
PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Encuesta a los contribuyentes del IRP- RGC

Usted. ¿conoce que es una evasión tributaria ?

Gráfico N° 1

1- Usted, ¿Conoce que es una evasión tributaria?
12 respuestas

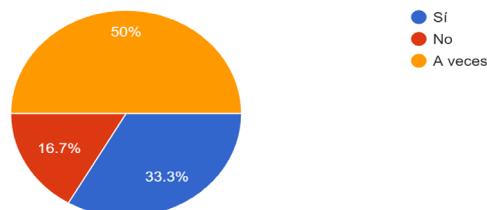


Como se puede observar en el gráfico , los contribuyentes en su mayoría poseen conocimientos sobre la evasión tributaria pero desconocen las penalidades específicas que se aplica, tienen otra concepción sobre el destino de la recaudación fiscal, es decir , se tiene un bajo nivel educacional en cuanto a los tributos; la minoría respondieron que no , es decir , que es necesario realizar capacitación sobre la evasión para dar mejor asesoramiento a los contribuyentes de diferentes regimenes.

¿Las compras que Ud. realizada, pide factura legal?

Gráfico N° 2

2- ¿Las compras que Ud. realiza, pide factura legal?
12 respuestas



La mayor parte de los encuestados contribuyentes mencionan que solo a veces piden factura legal porque simplemente se olvidan, esto se debe a que no se tiene una conciencia tributaria, o por desconocimiento del objetivo de pagar impuesto que es la de reducir el fraude fiscal.

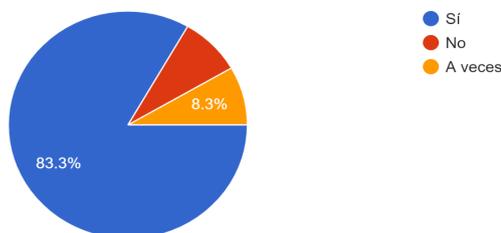
Por consiguiente, se observa que una buena parte sí pide boleta legal porque conoce la importancia y también en ella se constata físicamente que se ha realizado de forma legal y satisfactoria una operación entre dos partes.

Finalmente, existe una proporción minoritaria que no pide la factura legal por falta de difusión del uso de los recursos provenientes de los tributos, posibilidad de dejar de cumplir sin mayores riesgos, estos casos es imposible de controlar dicho fraude fiscal. El cliente no pide la factura porque de esta manera no se le va a cobrar el IVA, por ejemplo, y se ahorrará una parte de la misma.

¿Puede identificar los gastos deducibles a su obligación tributarios de IRP- RGC?

Gráfico N° 3

3- ¿Puede identificar los gastos deducibles a su obligación tributarios de IRP - RGC?
12 respuestas



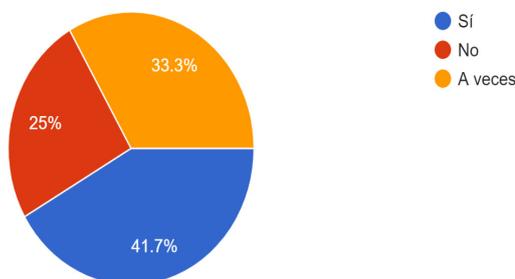
La mayoría de los contribuyentes expresan que sí conocen los gastos deducibles a que están sometidos con el asesoramiento constante del contador, solo de esa forma van aprendiendo todo sobre los gastos deducibles que conlleva este nuevo impuesto.

Una parte ínfima expresan que algunos de los gastos deducibles conoce y otros no, también afirma que necesita siempre el asesoramiento del contador; otros pocos mencionan que desconocen en su totalidad los gastos deducibles y generalmente queda a cargo del contador.

¿Ud. considera que es importante pagar menos impuestos?

Gráfico N° 4

4- Ud., ¿Considera que es importante pagar menos impuestos?
12 respuestas

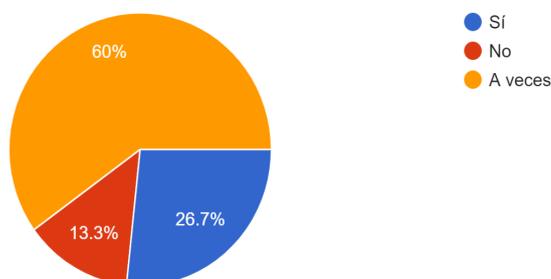


En el gráfico se observa que la mayoría de los contribuyentes considera pagar menos impuestos, porque desconocen el destino de la recaudación fiscal, como menciona Moreno (2015) que los países en vías de desarrollo recurren en mayor medida a impuestos indirectos como los impuestos son progresivos en tanto se respete el principio de capacidad de pago del contribuyente. Este principio es la clave para un sistema tributario justo, pero no es respetado en nuestro sistema tributario.

Cree Ud. que la recaudación del IRP –RGC al Estado beneficia a la ciudadanía en general?

Gráfico 5

2- ¿Las compras que Ud. realiza, pide factura legal?
15 respuestas



La mayor parte de los contribuyentes que a veces la recaudación del IRP –RGC al Estado beneficia a la ciudadanía en general; en menor porcentaje mencionan que sí y otros pocos contribuyentes señalan que no, más adelante con el trascorrir del tiempo tal vez haya mayor conciencia tributaria para la recaudación.

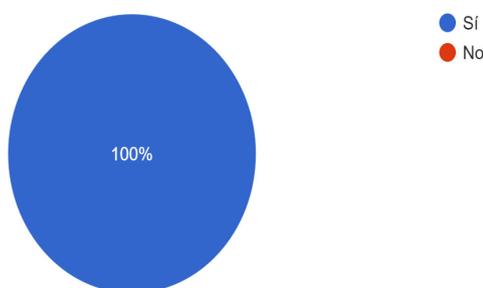
Por supuesto que ello debe estar acompañado de mecanismos que permitan asegurar que los recursos se utilicen adecuadamente, o sea: invertir más e invertir mejor. Y también deben implementarse mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información a la sociedad, sin restricciones. Así como penalizar actos de corrupción

Encuesta a los contadores

¿Cree Ud. que existe evasión en el pago de impuesto del IRP?

Gráfico N° 1

1- ¿Cree Ud. que existe evasión en el pago de impuesto del IRP?
5 respuestas



Se puede observar en el gráfico que en forma unánime los contadores respondieron que sí existe la evasión fiscal sea voluntaria o involuntaria, porque no se tiene conciencia tributaria.

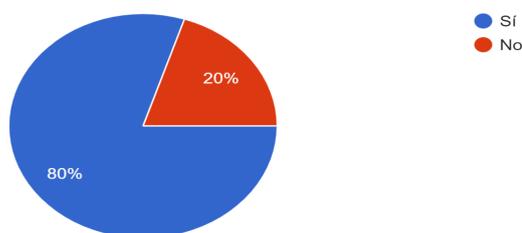
Por otra parte, mencionan que debe haber lucha contra la evasión y la elusión fortaleciendo

nuestro marco legal para evitar maniobras fiscales, mejorando la fiscalización y sancionando efectivamente a los infractores.

¿Los contribuyentes del IRP-RGC presentan en forma las documentaciones referentes a la deducibilidad del impuesto?

Gráfico N° 2

2- ¿Los contribuyentes del IRP – RGC presentan en forma las documentaciones referentes a la deducibilidad del impuesto?
5 respuestas

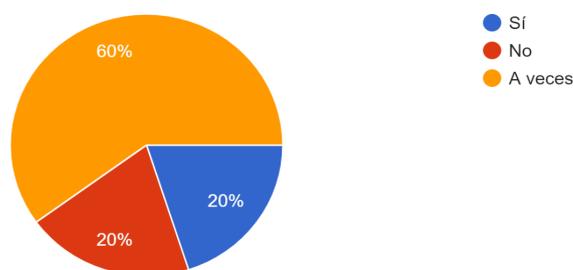


Se observa que la mayor parte de los encuestados respondieron que sí presentan en forma las documentaciones siempre con el asesoramiento del contador, es necesario la capacitación e información constante a los contribuyentes; en cantidad menor responden que no presentan en tiempo y forma por desconocimiento, que solo puede hacerlo con el asesoramiento del contador.

¿La SET realiza controles efectivos a los contribuyentes de IRP?

Gráfico N° 3

3- ¿La SET realiza controles efectivos a los contribuyentes del IRP?
5 respuestas



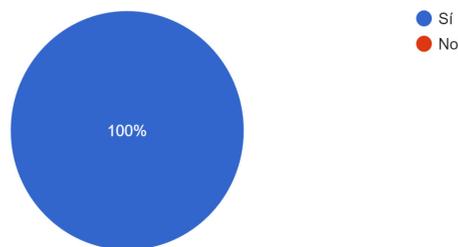
La mayoría de los contadores han referido que a veces realiza los controles la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) que se encuentra en pleno proceso de control de los ingresos declarados por contribuyentes del Impuesto a la Renta Personal (IRP), en concepto de distribución de utilidades, desde el 2014. Esta verificación se realiza mediante un cruce de información realizado a través del Sistema Marangatu.

Cabe mencionar, que ITAIPU Binacional y la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) finalizaron con éxito el proyecto de cooperación denominado “Modernización Sistema Gestión Tributaria Marangatu”, el cual inició en agosto de 2020 y tuvo como fin fortalecer el software fiscal, mediante la realización de un mantenimiento y actualización del sistema que permita incorporar los requerimientos planteados por las nuevas disposiciones legales.

¿Cree Ud. que el IRP es justo y que ayuda a formalizar al país?

Gráfico N° 4

4- ¿Cree Ud. que el IRP es justo y que ayuda a formalizar el País?
5 respuestas

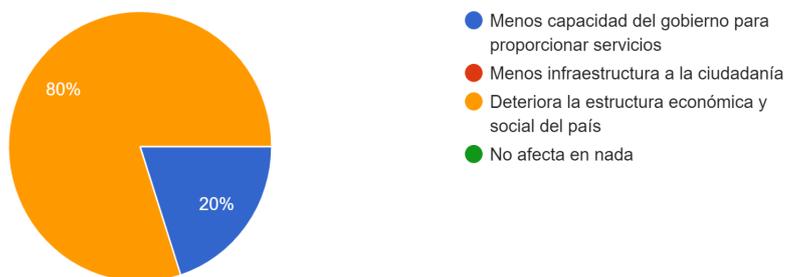


En la totalidad de los contadores respondieron que sí es justo y que ayuda a formalizar al país, ya que en otros países europeos los impuestos personales son recaudados y realizan inversiones sociales, tanto en salud y educación que son prioridades para el desarrollo de un país.

Según su opinión, ¿cómo afecta la evasión fiscal para la recaudación del fisco en el país?

Gráfico N° 5

5- Según tu opinión ¿ cómo afecta la evasión fiscal para la recaudación del fisco en el país?
5 respuestas



Se observa en el gráfico que casi de forma unánime respondieron los contadores que la evasión deteriora la estructura económica y social del país, que Paraguay lucha contra la Evasión Fiscal para reducir la desigualdad.

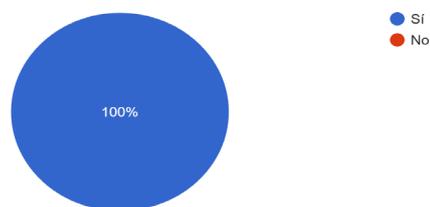
La Subsecretaría de Estado de Tributación de Paraguay trabaja para generar condiciones que favorezcan la implementación de políticas públicas redistributivas y contribuyan a reducir la brecha de la desigualdad, mediante mecanismos que mitiguen la evasión fiscal.

Por otra parte, un contador manifestó que el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) en consonancia con la SET realizan un trabajo que permite detectar una serie de elementos de comportamiento de los contribuyentes que posibilitan la implementación de estrategias específicas para facilitar el cumplimiento tributario y así poder mejorar el intercambio de información entre contribuyentes y administración

¿Conoce las prácticas más comunes de evasión de impuesto según su percepción?

Gráfico N° 6

6- ¿Conoce las prácticas más comunes de evasión de impuesto según su percepción?
5 respuestas



La evasión tributaria no solo significa generalmente una pérdida de ingresos fiscales con su efecto consiguiente en la prestación de los servicios públicos, sino que implica una distorsión del sistema tributario, fracturando la equidad vertical y horizontal de los impuestos.

Se puede mencionar algunos tipos de evasión más comunes como : contribuyentes que no declaran o dejan de declarar, algunos contribuyentes que no presentan declaración se mantienen durante muchos años fuera del sistema tributario; otros son contribuyentes que no declaran correctamente , presentación de informaciones inexactas en la declaración y por último, la morosidad en el pago de los impuestos que tiene lugar cuando los contribuyentes no pagan un impuesto determinado , en el plazo establecido por ley ; introducir gastos no deducibles como si fueran un costo, declarar un monto menor en ingresos, declarar costos más elevados.

Conclusiones

Para concluir el presente trabajo final de grado que tiene como objetivo general: Analizar la evasión tributaria de los contribuyentes del Impuesto a la Renta Personal (IRP) – Renta y Ganancias de Capital y su incidencia en la recaudación fiscal del país, se puede dilucidar que la evasión son conductas ilegales de los contribuyentes que, mediante el fraude, engañan al fisco para no pagar sus obligaciones.

Analizando los resultados, se puede concluir teniendo en cuenta el primer objetivo el cual es la identificar las causas de la práctica de la evasión fiscal en nuestro país, de acuerdo a los resultados

obtenidos se puede mencionar la de introducir gastos no deducibles como si fueran un costo, declarar un monto menor en ingresos, declarar costos más elevados.

Asimismo, es importante referir la percepción que tienen los contribuyentes del IRP– RGC de este impuesto y obligación , siendo el segundo objetivo de la investigación, donde los contribuyentes mencionan que no declaran o dejan de declarar, algunos contribuyentes que no presentan declaración se mantienen durante muchos años fuera del sistema tributario; otros son contribuyentes que no declaran correctamente , presentan informaciones inexactas en la declaración y por último, la morosidad en el pago de los impuestos que tiene lugar cuando los contribuyentes no pagan un impuesto determinado , en el plazo establecido por ley.

Es así como, el tercer objetivo específico es distinguir los gastos deducibles en el Sistema IRP (Impuesto a la Renta Personal)- RGC (Rentas y Ganancias de Capital, teniendo en cuenta los resultados arrojados a través de la encuesta, se detecta que los contribuyentes pueden distinguir los gastos deducibles con el asesoramiento del contador, es necesario la capacitación e información constante a los contribuyentes; y otros responden que no presentan en tiempo y forma por desconocimiento, que solo puede hacerlo con el asesoramiento del contador.

En ese mismo contexto, se puede mencionar sobre la liquidación del Sistema IRP (Impuesto a la Renta Personal) – RGC (Rentas y Ganancias de Capital) que corresponde al cuarto objetivo, a efectos de la liquidación y determinación del impuesto, el contribuyente del IRP-RGC deberá presentar en carácter de Declaración Jurada el Formulario N° 516 en el plazo previsto en la RG N° 38/202, debiendo para ello, cuando corresponda, utilizar la Planilla de cálculo auxiliar disponible en la página web. El pago del impuesto deberá realizarse bajo el código de obligación 716- IRP-RGC.

Finalmente, el quinto objetivo es presentar los resultados que acarrea la evasión fiscal del Sistema IRP (Impuesto a la Renta Personal) - RGC (Rentas y Ganancias de Capital) en nuestro país, se puede señalar que la evasión fiscal ocurre cuando un contribuyente recurre a ocultar lo que tiene (activos) o tergiversar información a fin de reducir o evitar el pago de impuestos. Se estima que la evasión del IVA

(que es el impuesto más importante actualmente) se encuentra entre el 30% y 40% (Diario La Nación), aun siendo éste un impuesto de fácil recaudación. Esto, nos da la pauta de que probablemente también existan cifras altas de evasión para los demás impuestos vigentes.

Por otra parte, el gasto tributario apela a la mentalidad no contributiva de las empresas, muchas veces transnacionales, que se benefician con excepciones que ponen en desventaja a las empresas nacionales. Todos estos aspectos contribuyen a la pérdida de recaudaciones, la debilidad de las instituciones democráticas, el aumento de la desigualdad y la fuga de enormes sumas de dinero que podrían quedarse en el país y mover la economía.

Existen varias maneras de combatir estos problemas y, teniendo en cuenta la estrecha relación entre ellos, los beneficios de introducir ciertas mejoras serán aún mayores. Para conseguir un sistema tributario más justo, se debe luchar contra la evasión y la elusión: fortaleciendo nuestro marco legal para evitar maniobras fiscales, mejorando la fiscalización y sancionando efectivamente a los infractores.

Propuestas

A los efectos de los resultados estadísticos obtenidos de la investigación consideramos relevantes las siguientes propuestas:

Que la SET plantee programas de capacitación que toman en cuenta las características contextuales del contribuyente.

Que las explicaciones sean específicas para el contribuyente del Impuesto a la Renta Personal, también, ante cada innovación se capacite a los contribuyentes particularmente, a modo de comprensión del sistema tributario del IRP.

Universidades Públicas y Privadas que cuentan con la carrera de Ciencias Contables, que durante la formación académica se refuerce las capacidades relacionadas a asesoramiento tributario y la ética profesional a través de talleres de capacitación.

Instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada, que los conocimientos, habilidades y valores referentes a los derechos y garantías del Impuesto a la Renta Personal se introduzca dentro del plan de estudios de manera transversal, y trabajarla a través de proyectos interdisciplinarios.

Fomentar a los contribuyentes y/o empresarios ser partícipes de todo proceso formativo o de actualización sobre impuestos y más en lo que sea pertinente a Impuesto a la renta personal.

Formar alianzas corporativas para estar en permanente comunicación sobre los últimos cambios que se generen a nivel impositivo.

BIBLIOGRAFÍA

Aguayo, P. (2008). Contabilidad Básica. Edición Revisada y Corregida.

Aguayo, P. (2016). Contabilidad Básica. Edición Revisada y Corregida.

De Zuani, R. (2003). Introducción a la Administración de Organizaciones. Maktub.

Guía para el Contribuyente (08 de marzo de 2020). Diario ABC, pp.131-172

Moreno, L. (2015). ABC de la justicia tributaria. Red de Justicia Fiscal de América Latina y el Caribe. Lima.

Rodríguez, J. C. y Villalba, R. (2015). La Cultura Tributaria y la Sociedad. Asunción: Investigación para el Desarrollo.

Sampieri R.H., Collado CF., Baptista Ma. P. (2011). Metodología de la Investigación. Mcgraw-Hill.

Tamayo, M. (2017) Proceso de la investigación científica. Limusa

Deloitte, W. (2019). Haciendo negocios en Paraguay. <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/py/Documents/about-deloitte/Deloitte%20PY%20-%20Haciendo%20Negocios%20en%20Paraguay%20-%202020%20-%20ESP.pdf>

Hernández, R. (2019). Impuesto. <https://www.economiasimple.net/impuestos>.

Orué, O. (2020). La modernización y simplificación de tributos es más justa. Diario La Nación. Consultado en <https://www.lanacion.com.py/mitad-de-semana/2020/01/08/la-modernizacion-y-simplificacion-de-tributos-es-mas-justa/>

Peralta, G. (2013). Los impuestos. Características [PowerPoint] <https://es.slideshare.net/gilda-sofia/caracteristicas-de-los-impuestos>

Resolución general n° 29. Por la cual se establecen medidas de adecuación para la implementación de la ley n° 6.380/19 «de Modernización y simplificación del sistema tributario nacional. <https://www.set.gov.py/portal/Paraguay-set/detail?folder-id=repository:collaboration:/sites/paraguay-SET/categories/SET/Normativas/resoluciones/2019&content>

Roldán, N. (2016) .Impuesto. <https://economipedia.com/definiciones/impuesto.html>

Ruiz, S. (2015). La ilusión fiscal. Informe de Oxfam Intermón. No 36. Oxfam Intermón. <https://oxfamintermon.s3.amazonaws.com/sites/default/files/documentos/filesInformeLailusionFiscal2015.pdf>

Sistema Águila. (2020) .Reforma Tributaria 2020 – IRE. <https://sistemasaguila.com.py/blog/reforma-tributaria-2020-ire/>

Subsecretaría de Estado de Tributación (SET). (2020). IRE trae facilidades a contribuyentes de renta. <https://www.ip.gov.py/ip/impuesto-a-la-renta-empresarial-trae-facilidades-a-los-contribuyentes/>